

con motivo del advenimiento del príncipe real, quien se pronunció enérgicamente contra la pena de muerte, y con dificultad se dejaba llevar de la opinion de sus ministros respecto de ejecuciones capitales. Hubo 5 ejecuciones sobre 85 sentencias en 1860, 8 sobre 165 en 1851 y 2 sobre 89 en 1852, 11 sobre 87 en 1853 y 8 sobre 89 en 1854.

En Noruega hubo solamente 3 ejecuciones sobre 11 sentenciados desde 1856 á 1860. (1).

La historia de la pena de muerte en el reino de Nápoles nos manifiesta que desde 1831 á 1850 un gran número de sentencias de muerte se anularon por la corte de casacion: 36 en 1812, 40 en 1833 y 4 en los últimos años. El segundo juicio despues de la anulacion del primero no podia aplicar una nueva sentencia de muerte, viuiendo á ser conmutada la pena en la de prision en 72 casos y á *l'absolutio ab instantia* en otros 44. 55 sentenciados á muerte sobre 641 fueron ejecutados en 20 años. Uno solo ocurrió en ciertos años [1834] dos en otros años (1836) cuatro en los últimos y siete sobre 50 en 1851.

En el Piamonte, se ejecutaron desde 1815 hasta 1823, 198 sentencias de muerte sobre 227: de 1824 á 1839, 166 sobre 229: en 1824, 11 sobre 12: en 1839, 7 sobre 13 y de 1840 á 1855, 109 sobre 200. El gobierno dió pruebas siempre de una gran clemencia. En 1840 y en 1843 solo hubo una ejecucion. Repentinamente se retrocedió á un sistema de rigor y á la denegacion sistemática de indultos. En 1853 se ejecutaron 14 sentencias de 26 y en 1854, 13 de 19. Todavía recientemente se manifestó muy riguroso: de 1855 á 1860, 32 sentenciados fueron ejecutados en Turin: 13 indultados, en Génova, 5 fueron ejecutados uno solo fué indultado. Mas adelante trataremos

1. Un individuo condenado á muerte en 1859, habia cometido un asesinato por venganza, su sentencia excitó la indignacion en Noruega, país que su pasado le habia valido la estimacion pública, y hubo un movimiento tal que fué preciso acordarle indulto.

sobre las conclusiones que se deben sacar de estos hechos.

Asunto digno de grande atencion es el exámen de los resultados producidos por la práctica de los Estados, donde el indulto siendo sistemáticamente concedido á todos los sentenciados, la pena de muerte ha dejado de estar en uso desde hace mucho tiempo.

El ejemplo mas notable de este género es el de la Toscana, donde la pena de muerte restablecida en 1795 para algunos crímenes, jamas fué ejecutada. Sin embargo, el número de crímenes castigados con la pena de muerte, no aumentó durante la dominacion francesa (1). Desde 1831 hasta nuestros dias no se ha visto en este país ninguna ejecucion, y aún en tiempos agitados desde el restablecimiento de la pena de muerte en 1850, una sentencia pronunciada por un asesinato terrible, quedó nulificada con el indulto. En la Estadística no consta ningun aumento en el número de los grandes crímenes, y las noticias de los funcionarios mas experimentados, demuestran la inutilidad de la pena de muerte (2).

La Bélgica ha hecho igualmente una esperiencia notable. De 1830 á 1833 ninguna sentencia de muerte se ejecutó (3) y sin embargo, el número de los grandes crímenes no ha aumentado. Citaremos tambien á la Baviera. Todos los sentenciados á muerte han sido en muchos años consecutivos indultados en la Baviera rehéniana y en Baden. Lo mismo sucedió en el ducado de Oldenburgo. Ninguna ejecucion tuvo lugar bajo el gobierno del duque Pedro y bajo el del último gran duque

1. Véase Casmignani, en la *Revista*, vol. II pag. 413.
2. Noticias dadas por el presidente Pucciniani en el *Diario*, XII, p. 230. Por el presidente Puccioni en su *Comentario del Código penal* vol. II p. 128. Están confirmados por las cartas del Director general de cárceles en Florencia, M. Peri.
3. Este resultado está consignado en la Estadística oficial, con excelentes reflexiones de Vischer en la *Revista de la legislacion extranjerá*, vol. VIII, p. 120.

Hay que pedir al Tribunal
motivos de las sentencias
exenciones e indultos de

efecto el establecimiento del
régimen peniten iario.

Hay que preguntar que reformas
necesitan los ojos de los
que se han de ver en 9 años, y
condición de los
indultados

un solo individuo fué castigado de muerte por asesinato (1).

En todas partes donde la pena de muerte ha dejado mucho tiempo de estar en uso, el pueblo se ha acostumbrado á considerarla como abolida. Una nueva ejecucion movió su piedad en favor del sentenciado y siempre lo indispuso contra el gobierno. Ve en este desgraciado, ménos culpable que otros que se han indultado, una víctima espiatoria escogida por el gobierno para dar la prueba de su energía. El partido de la violencia habituado á ver en el rigor de las penas un buen medio de gobierno, reprocha al poder su clemencia, le muestra sin cesar los inconvenientes de indultos demasiado multiplicados, y lo inclina á dar por medio de una nueva ejecucion un testimonio de su fuerza.

La Bélgica nos ofrece el ejemplo de un gobierno dejándose imponer una ejecucion en 1835. Ya se habia ejecutado en 1834 una sentencia sobre 28, en Flandes Occidental; pero en la cámara y en la prensa se reprochó al gobierno su condescendencia con un partido. (2)

La estadística proporciona datos muy favorables á las leyes que han suprimido la pena de muerte para ciertos

1. Un sistema práctico particular de la abolición de la pena de muerte está en vigor en algunos Estados de América del Norte, por ejemplo en el Maine; el criminal condenado á muerte, segun la ley de 1837, es al mismo tiempo sentenciado á prision y á trabajos forzados, y permanece sometido á este último castigo hasta que el gobernador ordena la ejecución de la sentencia de muerte. En 1860, 7 sentenciados se encontraban, segun un informe oficial, en prision. Desde 1837, ninguna sentencia de muerte fué ejecutada, y el número de asesinatos no se aumentó.

2. Esto ocurrió en una sesion del Senado, el 31 de Enero de 1835, en que se reprochó al gobierno su clemencia. Se espuso contra toda verdad, que de esto resultaria una reerudescencia de crímenes. El ministro ofendido de estos reproches, se determinó á proponer una ejecución que tuvo lugar en Courtray el 19 de Febrero. Esta Provincia hacia 19 años que no habia presenciado espectáculo tan terrible. Se encuentran á este respecto importantes pormenores dados por Vischer en la *Revista de la legislación extranjera*, VIII, p. 119.

crímenes. Así en Inglaterra (1) la supresion de la pena, léjos de multiplicar los crímenes ha fortificado la accion de la ley penal. Esta es una observacion verdadera para el robo de caballos, el estupro y robo con fractura, y sobre todo para la falsificacion. Se ejecutaron tambien de 1821 á 1830, 46 sentenciados por robo de caballos, 44 por falsarios: de 1831 á 1840, 18 por violacion y 53 por incendio. Despues de la abolicion de la pena de muerte, el número de los crímenes (2) no se ha aumentado, y sin embargo se manifestaron en el parlamento, á este respecto, los temores que al presente infunde la supresion completa de esta pena. La esperiencia ha demostrado insignificante de estos temores.

El punto esencial es conocer los efectos de una abolición completa de la pena capital. Recordemos desde luego la esperiencia de la Toscana. La pena de muerte fué allí abolida de 1786 á 1795. Al fin se restableció; pero quedando muy restringida en el año de 1795 y fué abolida de 1847 á 1854. Restablecida de 1854 á 1859, ninguna ejecución tuvo lugar, y la pena fué nuevamente abolida (3).

Los documentos oficiales atestiguan que no se vió aumentar el número de los grandes crímenes durante el periodo en que la pena de muerte estuvo abolida, particularmente de 1847 á 1854. Segun el testimonio de funcionarios de importancia (4), en Toscana los hom-

1. Desgraciadamente no existe ninguna estadística de un tiempo mas remoto de otros Estados.

2. Noticias extraídas de los *Reports*, en la *Revista de la legislación extranjera*, XXV, p. 468, y *Phillips vacation thoughts on Capital punishments*: Londres, 1858, p. 32.

3. Véase el § II, p. 18, nota 2 de este libro.

4. El autor ha sabido, por las entrevistas y por una correspondencia de Bologna, del presidente de la policia, Lami, procurador general [los dos han sido ministros] y Peri, director general de cárceles de la Toscana, que la opinion pública no admite en este país la necesidad de restablecer la pena de muerte.

bres mas experimentados opinan que la pena de muerte es inútil. Es difícil juzgar con certeza del resultado de su abolicion desde el año de 1860 (1).

Tenemos documentos oficiales de los Estados de América, en los cuales consta que la pena fué legalmente suprimida, y particularmente en el Michigan (2) y en la Isla de Rhode (3). En el primero de estos Estados el número de sentencias por asesinato, sobre todo por el de primer grado, en otro tiempo castigado de muerte, no se aumentó. En el segundo se aumentó, y sin embargo se han rechazado las proposiciones hechas para el restablecimiento de la pena de muerte.

En el ducado de Oldemburgo, donde la pena fué suprimida desde 1849, los altos funcionarios y el hábil director de prisiones Hoyer, declararon que ni el pueblo ni los jurisconsultos, querian el restablecimiento de la última pena, y menos todavía despues del dichoso ejemplo de muchos sentenciados á muerte, moralmente transformados desde la conmutacion de su pena en la de prision perpétua. Segun Hoyer, á fines de 1861, las cárceles encerraban á 9 hombres sentenciados á prision per-

1. Se sabe que la decadencia de los poderes públicos producida por causas políticas, explica la disminucion del número de las diligencias en las causas de grandes crímenes. El testimonio de un presidente de tribunal, citado antes, § III, p. 36, nota 2, es digno de atencion.

2. El *Report del Committee on bill and petitions for abolition of capital punish.* New York, 1857, contiene, en su página 20, una circular del secretario de Estado, que dice que 23 sentencias por asesinatos se han pronunciado desde el año de 1846, época de la abolicion de la pena capital. Pero si se considera que el número de la poblacion se ha duplicado, el número debería ascender á 37, y no á 23; y todavía de estas 23 sentencias habia 5 de segundo grado que no merecian la pena de muerte.

3. Segun el informe del secretario de Estado de la Isla de Rhode (*Report*, p. 25) despues de la abolicion de la pena capital en 1852, hubo una recudescencia notable de asesinatos: pero el secretario de Estado declaró que él no sabia si se debía imputar á la supresion de la pena de muerte y aunque afirmó que la opinion popular era favorable á esta pena, la proposicion de un restablecimiento fué desechada.

pétua: 5 mujeres sentenciadas á trabajos forzados por un tiempo ilimitado (2 lo fueron por infanticidio), sufrieron su pena: entre todos estos sentenciados 2 solamente estaban obsecados en el mal. Se cuentan 3 mujeres sentenciadas por envenenamiento, siendo una de ellas de Bremen: 2 tenían una conducta ejemplar, pues se habían verdaderamente enmendado (1). Se contaban también 3 hombres sentenciados por incendio á perpetuidad. Uno de ellos era enteramente jóven, pero privado de educacion. Se le instruyó y quedó mejorado (2).

El ducado de Nassao, donde la pena de muerte fué suprimida desde 1849, tiene una estadística oficial que se estiende de 1851 á 1858. En 1855 hubo 4 acusaciones de asesinato (3), 3 de éstas de venganza. En 1856 hubo 3 acusaciones y 1 por venganza. En 1857, 6, y 4 por venganza. En 1858, 6 acusaciones de asesinatos y y otras tantas por venganzas. De 1855 á 1858, 5 sentenciados á trabajos forzados á perpetuidad; 3 en 1855, 2 en 1856, y ninguna en 1857 y 1858. Se vé también que la supresion de la pena de muerte no ha aumentado el número de los grandes crímenes, por lo que se explica, que los tribunales interrogados por el gobierno, no hayan pedido el restablecimiento de la pena.

En el canton de Neufchâtel, donde la pena de muerte fué abolida en 1854, la estadística no revela ningun aumento en el número de los grandes crímenes, ni ninguna acusacion de asesinato. El número de crímenes fué en

1. Dos ancianas, que habían exitado á sus hijas al infanticidio eran idiotas. Una mujer condenada por infanticidio se enmendó; pero no quiso ser indultada.

2. Un hombre sentenciado por vandalismo estaba profundamente obsecado.

3. La estadística de 1851 á 1854 no distingue, desgraciadamente, los asesinatos de los homicidios: se les confunde bajo el nombre de homicidios: su número asciende, por el año de 1852, á 4: por el de 1853, á 8 y por el de 1854, á 6.

1854 y 55, inferior al de 1853. Las penas mas graves en el año de 1855, fueron 2 de la duracion de 15 años. En 1856, se contaron por la primera vez desde 1858, 2 sentencias de prision perpétua y 1 en todo el año de 1857. Nadie pide en este país el restablecimiento de la pena de muerte.

IX.

Influencia de la pena de muerte sobre la administracion de la justicia penal.

La pena usada en un país no es válida si no tiene la condicion de no tener por adversarios á los hombres que participan de la administracion de justicia y de la aplicacion de las penas. Si el pueblo y los jueces son enemigos de determinada pena, lo comun es, y la esperiencia lo prueba, que ellos emplearán toda clase de medios para escluirla. Esta esperiencia se ha hecho en la pena de muerte todas las veces que ha sido contraria al sentimiento de una parte importante de la poblacion. Hé aquí el testimonio muy curioso del capellan de una prision inglesa (1), quien dijo, que los magistrados, jurados, defensores, testigos y quejosos, se entienden para impedir la aplicacion de la pena de muerte, de la cual son adversarios; así es que la fuerza de la represion y el respeto á la ley, pierden su vigor.

1º Se vé á las víctimas de un crimen no revelarlo á la justicia ó no perseguirlo (2), y á los testigos dar sus

1. Clay, en su trabajo *The prison chaplain ó memoir of Rev. Clay*: Cambridge, 1861, p. 87.

2. Tambien se vió á los banqueros mas considerados de Inglaterra (*Phillips vacation thoughts*, p. 26) dirijir en 1830, al parlamento, una peticion para la abolicion de la pena de muerte en materia de falsificadores de billetes de banco.